

Legislación Nacional

DECRETO 1621/1969 EDUCACIÓN Jardines de infantes, escuelas primarias y escuelas diferenciales privadas.

Régimen de incorporación. Efectos. Ampliación del 2/4/1969; publ. 16/4/1969 Visto el expte. 112.925/67 y el corresponde 377/1968 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el que obra el decreto 5923/1968, y lo determinado por el art. 1 del mismo por el que se transfirió a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, la Inspección Técnica General de Escuelas Particulares del Consejo Nacional de Educación, y Considerando: Que como consecuencia de dicho decreto, los jardines de infantes, escuelas primarias y escuelas diferenciales fiscalizadas por el Consejo Nacional de Educación de conformidad con las prescripciones de la ley 1420, quedarán sometidos al contralor y jurisdicción de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada. Que corresponde determinar el régimen por el cual el Estado reconocerá y supervisará los mencionados institutos. Que conviene uniformar las normas reguladoras de la actividad de los particulares que participan en la prestación del servicio educativo. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.º** Ampliáanse los efectos del Régimen de Incorporación aprobado por decreto 371/1964, a los jardines de infantes, escuelas primarias y escuelas diferenciales privados que estuvieren fiscalizados por el Consejo Nacional de Educación hasta la aplicación del decreto 5923/1968 y a los del mismo nivel situados en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que en lo sucesivo tramiten su reconocimiento ante la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada. **Art. 2.º** Agréganse al art. 47 del mencionado régimen los siguientes incisos: 1) Sección jardín de infantes, y 2) Sección escuela primaria, y 3) Sección escuela diferencial. **Art. 3.º** Declárase que no son de aplicación para las secciones jardín de infantes, escuela primaria y escuela diferencial de los institutos incorporados a la enseñanza oficial los arts. 16, 17, 51, 52, 55, 59 a 69 y 72 del Régimen de Incorporación aprobado por decreto 371/1964. **Art. 4.º** La Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, en virtud de lo establecido por el decreto 2704/1968, reglamentará el funcionamiento de los institutos con secciones de jardín de infantes, escuela primaria y escuela diferencial en lo que respecta a su organización interna, distribución de grados y divisiones, registros de contralor de la actividad escolar y condiciones para la designación de personal. **Art. 5.º** El presente decreto será refrendado por el ministro del Interior y firmado por el secretario de Estado de Cultura y Educación. **Art. 6.º** Comuníquese, etc. Onganía - Borda - Astigueta